

Mérida, Yucatán a dieciocho de febrero de dos mil nueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio 4002 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, se planteó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, marcada con el número de folio 4002, misma que no contiene el nombre de la persona que solicita la información siguiente:

solicitud con número de folio 4002, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, marcada con el número de folio 4002, misma que no contiene el nombre de la persona que solicita la información siguiente:

**"DOCUMENTO(S) QUE CONTENGA: ORGANIGRAMA ACTUALIZADO; TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA; PERFIL REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DE COORDINADORES; JEFES DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORES; CURRICULUM VITAE DE DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO; COPIA DE COMPROBANTE DE FACTURACIÓN DE TELEFONIA CELULAR ASIGNADOS A JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES Y DIRECTORES"**

**SEGUNDO:** En fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución respecto a la solicitud marcada con el folio 4002, cuyos puntos resolutive son del tener literal siguiente:

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO HA LUGAR A DESPACHAR LA SOLICITUD, POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE**

**SEGUNDO:** En fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución respecto a la solicitud marcada con el folio 4002, cuyos puntos resolutive son del tener literal siguiente:

YUCATÁN.

PRIMERO: NO HA

SEGUNDO: ORIENTESE AL USUARIO A QUE SI DESEA SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REALICE SU SOLICITUD DE ACCESO O CORRECCION DE DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL MENCIONADO ARTICULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO A MENCIONAR EL NOMBRE DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN.

YUCATÁN.

PRIMERO: NO HA

TERCERO: En fecha nueve de enero de dos mil nueve, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso un recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que a la letra dice:

CONFORMIDAD CON  
SOLICITE DOCUMENTO (OS) QUE CONTENGAN:  
MENCIONADO A  
ORGANIGRAMA ACTUALIZADO; TABULADOR DE SUELDOS  
INFORMACION P  
DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA; PERFIL REQUERIDO  
MUNICIPIOS DE  
NOMBRE DE QUIE  
DEPARTAMENTO Y DIRECTORES; CURRICULUM VITAE DE  
DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO; COPIA DE  
COMPROBANTES DE FACTURACIÓN DE TELEFONÍA  
CAMARA FOOI INTERIUS  
CELULAR ASIGNADOS A JEFES DE DEPARTAMENTO,  
COORDINADORES Y DIRECTORES. DICHA INFORMACIÓN NO  
a la letra dice:  
FUE ENTREGADA

CUARTO: En fecha catorce de enero de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO: Mediante oficio INAIAP/SE/DJ/68/2009 de diecinueve de enero de dos mil nueve y personalmente se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso en cuestión, para efectos de que rindiera a la [REDACTED] FUE ENTREGADA

CUARTO: En fecha catorce de enero de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.



su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

**SEXTO.-** En fecha veintidós de enero de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**ES CONVENIENTE, PARA EL CASO EN ESPECÍFICO, ACLARAR LAS ESPECIFICACIONES PLASMADAS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO SEÑALA LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE EN TODO CASO, DEBERÁ CONTENER LA SOLICITUD, SIENDO**

**QUE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL MISMO ESPECIFICA: "I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;...". ES EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO DEL EJECUTIVO, TACHA DE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, PUES LA LEY DE LA MATERIA ES MUY CLARA AL MANIFESTAR LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, REQUISITO QUE PARA EL CASO EN CONCRETO NO SE CUMPLE**

**DE IGUAL MANERA, ES DE GRAN IMPORTANCIA ACLARAR QUE LO ANTERIOR NO SIGNIFICA UNA CONDICIÓN DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA SINO QUE ÚNICAMENTE SIGNIFICA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE FORMA QUE TODA LEY DEPENDIENDO DE LA MATERIA ESTABLECE, Y QUE COMO QUEDA PLASMADO, PARA EL CASO DE TRANSPARENCIA SON LOS CONTENIDOS EN EL CITADO ARTÍCULO 39.**

**SÉPTIMO.-** En fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, se acordó tener por

**DE IGUAL MANERA, ES DE GRAN IMPORTANCIA ACLARAR QUE LO ANTERIOR NO SIGNIFICA UNA CONDICIÓN DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA SINO QUE ÚNICAMENTE SIGNIFICA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE FORMA QUE TODA LEY DEPENDIENDO DE LA MATERIA ESTABLECE, Y QUE COMO QUEDA PLASMADO, PARA EL CASO DE TRANSPARENCIA SON LOS CONTENIDOS EN EL CITADO ARTÍCULO 39.**

presentado a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindiendo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se dio vista a las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del propio acuerdo.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/208/2009 de fecha tres de febrero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** En fecha doce de febrero de dos mil nueve, se acordó haber fenecido el término para formular alegatos sin que las partes hicieran manifestación alguna, y por lo tanto se dio vista a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, el Secretario Ejecutivo del Instituto en cuestión resolverá el Recurso de inconformidad que nos ocupa en el presente expediente.

**DECIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/255/2009 de fecha doce de febrero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** En fecha doce de febrero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

especializado e imparcial,

encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

QUINTO. Como primer punto, tenemos que el particular requirió acceso a la información consistente en "documento(s) que contenga: organigrama actualizado; tabulador de sueldos del personal de la secretaría; perfil requerido para los puestos de coordinadores; jefes de departamento y directores; curriculum vitae de directores y jefes de departamento; copia de comprobante de facturación de telefonía celular asignados a jefes de departamento, coordinadores y directores", y que la autoridad en su determinación de fecha quince de diciembre

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del año dos mil ocho resolvió desechar la solicitud, en razón de que no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO. Como primer punto, tenemos que el particular requirió acceso a la información consistente en "documento(s) que contenga: organigrama actualizado; tabulador de sueldos del personal de la secretaría; perfil requerido para los puestos de coordinadores; jefes de departamento y directores; curriculum vitae de directores y jefes de departamento; copia de comprobante de facturación de telefonía celular asignados a jefes de departamento, coordinadores y directores", y que la autoridad en su determinación de fecha quince de diciembre del año dos mil ocho resolvió desechar la solicitud, en razón de que no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO. El recurso de inconformidad, fue interpuesto por persona diversa a la que formuló la solicitud ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del año dos mil ocho resolvió desechar la solicitud, en razón de que no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias adjuntas al informe justificado, se dilucida la solicitud de acceso con número de folio 4002, que en la parte relativa al "nombre del solicitante" no contiene dato alguno, es decir, no es posible precisar el nombre de la persona que efectuó la solicitud.

En el mismo sentido, conviene establecer que el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, establece que esta autoridad pronunciará sus resoluciones de acceso a la información pública para los presentes no cuando el solicitante no haya cumplido con los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEXTO. El recurso de inconformidad, fue interpuesto por persona diversa a la que formuló la solicitud ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.



Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé que

debe precisar el peticionario

**ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.**

Acceso a la Información Pública

que

debe precisar el nombre

**EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:**

**TRAVÉS DE:**

**EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;**

**ESTA LEY, SIN CUANDO NO SE PROPORCIONARE EL DOMICILIO O ÉSTE RESIDIERA EN LUGAR DISTINTO EN DONDE SE ENCUENTRE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SE HARÁN POR ESTRADOS EN LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE Y SI LA SOLICITUD FUE POR LA VÍA ELECTRÓNICA, SE LE NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE ESE MEDIO A ELECCIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE.**

**NOTIFICACIONES**

De la disposición normativa previamente mencionada, se discurre que si bien los solicitantes de información no deberán acreditar derechos subjetivos, intereses y razones por los cuales la requieren, ni su identidad, lo cierto es que lo anterior no les exenta a proporcionar su nombre pues es un requisito indispensable que debe contener toda solicitud.

**PÁRRAFO DE ESTE**

**LIBRE O POR COMPARECENCIA**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO**

**ADICIONALMENTE, SE**

**NOTIFICARÁN A TRAVÉS DE ESE MEDIO**

**EXPRESA DEL SOLICITANTE.**

**NOTIFICACIONES**

De la disposición normativa

bien los solicitantes de información

intereses y razones por los



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 05/2009

permite en ciertos casos aportar un nombre falso, con la finalidad de proteger que debe conservar toda su su anonimato, sin que esto sea impedimento para que la autoridad que corresponda de trámite a la solicitud.

Por otro lado, el artículo 45 de la Ley de la Materia establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----**

Del numeral en cita, se desprende lo siguiente: 1) que sólo los solicitantes podrán interponer los recursos de inconformidad por causarles agravio la conducta de la autoridad y 2) que sólo podrán hacerlo por sí mismos o a través de su legítimo representante con el documento que le faculte para ello.

En el presente asunto, se considera que no se surte ninguno de los supuestos mencionados, en virtud de que es imposible establecer que el recurrente sea la misma persona que efectuó la solicitud, o que actúa en representación del



solicitante. Lo antes dicho encuentra sustento en el formato de solicitud marcada con el número 4002 que obra en autos del recurso que nos atañe, pues es evidente que al no contener el nombre del solicitante, no se puede asegurar que el [REDACTED] se encuentra facultado para promover el medio de impugnación que hoy se estudia, o que la resolución le cause algún perjuicio.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 99 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal de acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra dice: "Artículo 99.- son causa de improcedencia de los medios de impugnación: I.- que se interponga por solicitante. Lo antes dicho persona diversa a aquella a que hizo la solicitud", resultando procedente declarar con el número 4002 que el sobreseimiento del presente recurso con fundamento en el artículo 100 fracción III del citado ordenamiento, que a continuación se transcribe:

C. VICTOR MANUEL CA...

medio de impugnación que

perjuicio.

**ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO:**

III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

causa de improcedencia de los medios de impugnación: I.- que se interponga por solicitante. Lo antes dicho persona diversa a aquella a que hizo la solicitud", resultando procedente declarar con el número 4002 que el sobreseimiento del presente recurso con fundamento en el artículo 100 fracción III del citado ordenamiento, que a continuación se transcribe:

C. VICTOR MANUEL CA...

medio de impugnación que

perjuicio.

**"SE RESUELVE**

**ARTÍCULO 103.-**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 108 y artículo 99 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Sobresee** el presente recurso de inconformidad, por actualizarse en la tramitación del mismo, la causal de improcedencia dispuesta en el artículo 99 fracción I del citado Reglamento.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente

mediante el presente expediente.

**ARTÍCULO 104.-**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 108 y artículo 99 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Sobresee** el presente recurso de inconformidad, por actualizarse en la tramitación del mismo, la causal de improcedencia dispuesta en el artículo 99 fracción I del citado Reglamento.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 05/2009

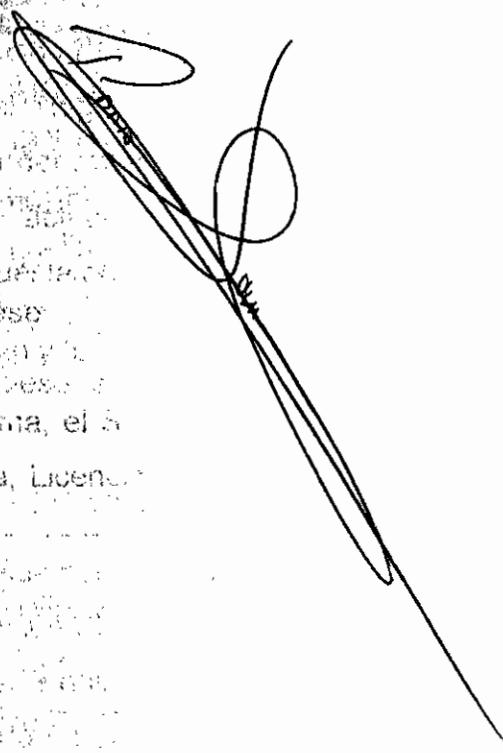
información Pública del Es  
corresponda.

improcedencia dispuesta en

**TERCERO. Cúmplase.**

**SEGUNDO. Notifíquese a**

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día dieciocho de febrero de dos mil nueve.



**TERCERO. Cúmplase**

**SEGUNDO. Notifíquese a**

Así lo resolvió y firma, el S

información Pública, Licenc

de dos mil nueve.

**TERCERO. Cúmplase**

**SEGUNDO. Notifíquese a**

Así lo resolvió y firma,

Información Pública, Liten

de dos mil nueve.

**TERCERO. Cúmplase**

Así lo resolvió y firma,

Información Pública, Liten

de dos mil nueve.